

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5133/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de octubre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta	Folio	de solicitud: 092074922000846
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado los listados de verificación administrativa de construcciones y verificaciones, realizadas del 1 de enero de 2021 al 31 de agosto 2022, requiriendo datos específicos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado atendió la solicitud a través de su Subdirector de Planeación Urbana, quien indicó que no es función ni atribución de esa Subdirección, generar permanentemente las órdenes de visita de verificación administrativa en materia de construcciones, asimismo, dijo que la Subdirección de Verificación y Reglamentos, así como de la J. U. D. de Verificación de Construcción y Giros Mercantiles, son competentes para pronunciarse. No obstante, no obra en sistema, oficio emitido por las dos áreas señaladas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión inconformándose por que la Subdirección que atendió la solicitud, indicó que se debía turnar a dos áreas más.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	verificaciones administrativas, "Construcciones y edificaciones", visita de verificación, ubicación de la construcción, expediente	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5133/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Milpa Alta** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074922000846, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Requiero el listado de verificaciones administrativas en materia de "Construcciones y edificaciones" realizadas por esa Alcaldía durante el periodo del 1° de enero de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

2021 al 31 de agosto de 2022, que contenga, fecha de la primer visita de verificación, ubicación de la construcción o edificación verificada, número de expediente generado, número de recomendaciones realizadas (sólo el número). De tener su información en su portal proporcionar de transparencia o algún otro micrositio, proporcionar el hipervínculo exacto que conduzca al documento correspondiente, gracias.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 19 de septiembre de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio sin número **DG/SGMSP/JUDVP/1402/2022** de misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, quien a su vez remite el oficio número **AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/172/2022**, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y J.U.D. de Seguimiento Administrativo, acompañado del oficio **AMA/DGODU/SPU/0217/2022**, signado por el Subdirector de Planeación Urbana. Este último informó lo siguiente:

*“...
Sobre el particular le comunico que, no es función ni atribución de esta Subdirección, generar permanentemente las órdenes de visita de verificación administrativa en materia de construcciones, en los términos de la normatividad jurídica administrativa aplicable. Así mismo hago de su conocimiento que, de acuerdo a los Numerales 2.2.2 y 2.2.2.1 del Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta, es competencia de la Subdirección de Verificación y Reglamentos, así como de La J. U. D. de Verificación de Construcción y Giros Mercantiles, adscritos a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, brindar la atención correspondiente.*

*...”
(sic)*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de septiembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“Me entrega una respuesta de No competencia después del plazo que establece la Ley (tres días) lo cual es notoriamente falso porque de conformidad con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México artículo 14 apartado B se advierte con claridad que las Alcaldías son competentes para realizar verificaciones en esa materia. “ (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 23 de septiembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. Previa búsqueda exhaustiva en la Unidad d Correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico de la Ponencia, así como

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

en la plataforma SIGEMI, por lo que se hace constar que no fue localizado oficio alguno, emitido por el sujeto obligado tendiente a rendir sus manifestaciones de derecho.

VI. Cierre de instrucción. El 21 de octubre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se hace de conocimiento los acuerdos 3849/SE/14-07/2022 y 4085/SO/17-08/2022, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio y 12, 15 y 16 de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, se hace de conocimiento el acuerdo 4795/SO/21-09/2022 aprobado en la sesión de Pleno de este Instituto el 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, el día 19 de septiembre de 2022 derivado del sismo.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado los listados de verificación administrativa de construcciones y verificaciones, realizadas del 1 de enero de 2021 al 31 de agosto 2022, requiriendo datos específicos.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

El sujeto obligado atendió la solicitud a través de su Subdirector de Planeación Urbana, quien indicó que no es función ni atribución de esa Subdirección, generar permanentemente las órdenes de visita de verificación administrativa en materia de construcciones, asimismo, dijo que la Subdirección de Verificación y Reglamentos, así como de la J. U. D. de Verificación de Construcción y Giros Mercantiles, son competentes para pronunciarse.

No obstante, no obra en sistema, oficio emitido por las dos áreas señaladas.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión inconformándose por que la Subdirección que atendió la solicitud, indicó que se debía turnar a dos áreas más.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado no realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la falta de trámite a la solicitud.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
...”*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso, que le fue requerido un listado con las verificaciones administrativas de construcciones, en el que se especificara fecha de la primera visita de verificación, ubicación de la construcción o edificación verificada, número de expediente generado, número de recomendaciones realizadas.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

En atención al tema de interés de la persona solicitante, se trae a colación lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que le confiere a las Alcaldías las siguientes atribuciones en de desarrollo urbano:

“Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.

VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica; XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;”

El precepto antes citado, dentro de las atribuciones que otorga a las alcaldías, establece que las alcaldías se encargarán de supervisar y revocar los permisos siguiendo un procedimiento de verificación, asimismo, calificarán las infracciones y sanción deberán vigilar, verificar y sancionar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones en materia de construcciones.

En su caso, la substanciación de los procedimientos de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones, se establecerá en un ordenamiento específico.

En este sentido, de la consulta realizada al Manual Administrativo de la alcaldía Milpa Alta², se tiene lo siguiente:

*“FUNCIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
PUESTO: **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos**
FUNCIONES:*

(...)

*• **Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa**, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia.*

PUESTO: Subdirección de Verificación y Reglamentos.

FUNCIONES:

² Consultado en <https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/ManualAlcaldia2021.pdf>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

- **Supervisar la implementación, subsanación y cumplimiento del Procedimiento de Verificación Administrativa y Recurso de Inconformidad derivado de las Resoluciones del Procedimiento de Verificación Administrativa.**
- **Canalizar las quejas y solicitudes de verificación enviadas por la ciudadanía, dependencias gubernamentales, organizaciones sociales u otros medios a la JUD de Verificación de Construcción y Giros Mercantiles para la elaboración de las órdenes de visita de verificación, en las materias competencia de la Alcaldía.**
- **Supervisar permanentemente que la instrumentación y calificación de las visitas de verificación administrativa y en su caso, las clausuras o medidas cautelares y de seguridad ordenadas, así como la sustanciación del Recurso de Inconformidad, se dé cumplimiento a la normatividad jurídica y administrativa aplicable.**
- **Canalizar los escritos de observaciones, Recursos de Inconformidad y solicitudes de levantamiento de clausuras y suspensión, a la JUD de Calificación e Infracciones para su debida atención y sustanciación.**
- **Turnar las ordenes visita de verificación administrativa, clausura, medidas cautelares y de seguridad, acuerdos emitidos en la calificación de las visitas de verificación y sustanciación del Recurso de Inconformidad y Resoluciones Administrativas a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su revisión y recabar la firma del Director General.**

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Construcciones y Giros Mercantiles.

FUNCIONES:

- **Elaborar las órdenes de visita de verificación, clausura, medidas cautelares de seguridad y cumplimiento de la resolución administrativa.**
- **Generar las órdenes de visita de verificación administrativa en materia de competencia de la Alcaldía, en los términos de la normatividad jurídica administrativa aplicable.**
- **Elaborar y mantener actualizado el registro de las órdenes de verificación administrativa ordinaria y voluntarias.**
- **Supervisar permanentemente la distribución de las órdenes de visita de verificación administrativa para que se ejecuten en los términos y plazos señalados en la normatividad aplicable.**
- **Revisar del personal especializado en funciones de verificación administrativa, las actas de verificación administrativa que hayan ejecutado, a fin de remitirlas a la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones para su calificación correspondiente.**
- **Elaborar las órdenes de notificaciones, clausura, medidas cautelares y de seguridad ordenadas en los procedimientos administrativos, para su control y seguimiento.**
- **Supervisar la distribución de las notificaciones, clausura, medidas cautelares de seguridad, de actividades, de visita de verificación administrativa.**
- **Recabar del personal especializado en funciones de verificación administrativa las notificaciones, actas de clausura y medidas cautelares de seguridad, que hayan ejecutado, a fin de remitirlas a la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones para su seguimiento.**
- **Elaborar y actualizar el registro de procedimientos iniciados con motivo de las visitas de verificación administrativa, para su control, seguimiento e informé al Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.”**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

De la consulta al manual antes transcrito, resaltamos que corresponde a la Subdirección de Verificación y Reglamentos supervisar la implementación, subsanación y cumplimiento del Procedimiento de Verificación Administrativa, canalizar las quejas y solicitudes de verificación a la JUD de Verificación de Construcción y Giros Mercantiles para la elaboración de las órdenes de visita de verificación, y supervisar permanentemente que la instrumentación y calificación de las visitas de verificación administrativa y en su caso, las clausuras o medidas cautelares y de seguridad ordenadas.

Por su parte, a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Construcciones y Giros Mercantiles, dependiente de la Subdirección mencionada en el párrafo que antecede, le corresponde conocer sobre las órdenes de visita de verificación, elaborando un registro de estas, el cual deberá mantenerse actualizado.

En atención a lo dispuesto en la Ley citada y el Manual Administrativo, se tiene que la alcaldía cuenta con áreas específicas para conocer sobre el procedimiento de verificación en materia de construcciones y edificaciones, estas son la Subdirección de Verificación y Reglamentos, así como la JUD de Verificación de Construcciones y Giros Mercantiles, esta última adscrita a la primera.

Sin embargo, la solicitud fue atendida por la Subdirección de Planeación Urbana, que, de acuerdo con el manual antes citado, tiene las siguientes atribuciones:

PUESTO: Subdirección de Planeación Urbana

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

FUNCIONES:

- *Autorizar y verificar los diferentes trámites en materia de Desarrollo Urbano para que los espacios públicos y privados se integren debidamente en el entorno Urbano en beneficio de los habitantes de la Alcaldía.*
- *Ordenar y regular el Desarrollo Urbano dentro del perímetro de la Alcaldía, proporcionar una mayor racionalidad en su crecimiento, vigilado en el uso de suelo congruente con el registro de los planes y programas de Desarrollo Urbano.*
- *Analizar y revisar la correcta expedición de licencias para la fusión, subdivisión y relotificación de predios o de conjunto de condominios, ejecución de obra nueva, ampliación, demolición de edificaciones de instalaciones o para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, para que sean apegadas a la estricta aplicación y observancia de las diversas disposiciones jurídicas y administrativas a la materia.*
- *Apoyar a la coordinación de los trabajos para controlar la zonificación en cuanto al uso de suelo, con el propósito de aplicar la normatividad referente en la Alcaldía Milpa Alta.*
- *Atender los diferentes los diferentes tramites en materia de alineación y números oficiales, expedición de licencias, constancia de construcción, certificación de contenido de expedientes, permisos para la colocación de anuncios de manera permanentes.*
- *Verificar la expedición de licencias o permisos para la instalación de toda clase de anuncios en vía pública, en caso de construcciones y edificaciones para apoyar en el análisis que estas sean apegadas a la estricta aplicación y observancia de las diversas disposiciones administrativas en la materia.*
- *Remitir la base de datos de dichos permisos a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Construcciones y Giros Mercantiles, para el correcto desarrollo de las funciones de verificación administrativas.*

De la revisión a las funciones de la subdirección en mención, no se advierte que realice verificaciones administrativas a construcciones y edificaciones, por lo que le asiste razón a esa área al haber indicado que la solicitud debió turnarse a las competentes.

Bajo este contexto, no obra evidencia de que la Unidad de Transparencia haya dirigido la solicitud a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, inobservando lo establecido en los artículos 93, fracción IV, 201 y 211 de la Ley de Transparencia local, que por su relevancia se transcriben a continuación:

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

(...)

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

***Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

En este caso, se advierte que la Unidad de Transparencia no fue diligente en turnar la solicitud a todas las áreas competentes que, por sus ordenamientos jurídicos, puede conocer sobre las verificaciones administrativas motivo de interés del solicitante, por lo tanto no garantizó las medidas y condiciones de accesibilidad de la información al no tramitar de manera exhaustiva la solicitud.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne nuevamente la solicitud a todas las áreas competentes para conocer sobre lo solicitado, de las que no puede faltar la Subdirección de Verificación y Reglamentos, para que esta y su JUD de Verificación de Construcciones y Giros Mercantiles, proporcionen la información solicitada.
- Notifique a la persona recurrente la respuesta que al respecto se genere, al medio de notificación elegido por esta.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5133/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**